



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO 000

Presente.

En sesión celebrada en fecha doce de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de junio de dos mil trece.-----
----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para establecer mediante el Acuerdo conducente el perfil y requisitos que deben cubrir los aspirantes al cargo de Administrador de Sala de Audiencias, así como al cargo de Secretario de Sala de Audiencias, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 218 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada por Decreto número LXI-864, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, de fecha seis de junio de dos mil trece; y,-----

CONSIDERANDO

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones I y XVII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial del Estado, excepto a los magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello, así como dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a lo anterior, el artículo segundo transitorio del Decreto número LXI-864, del Honorable Congreso del Estado, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación a que se refieren los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475;-----

----- III.- Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha cuatro de julio de dos mil doce, el cual entrará en vigor de una manera sucesiva en los Distritos o Regiones Judiciales del Estado a partir del uno de julio de dos mil trece. En el mismo contexto, el propio Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-862, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del mencionado Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, relacionadas con su vigencia y aplicación;

----- IV.- Que los artículos 218 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada mediante el citado Decreto número LXI-864, disponen que el Consejo de la Judicatura del Estado fijará el perfil y los requisitos que deben cubrir los aspirantes al cargo de Administrador de Sala de Audiencias, así como al cargo de Secretario de Sala de Audiencias, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y al tenor de las disposiciones relativas a los órganos judiciales y auxiliares del referido sistema, previstas en el adicionado Título Décimo Primero de la mencionada ley, resulta necesario determinar lo conducente y con la debida oportunidad, al cumplimiento de dichas previsiones legales.

----- Es por lo anterior que, con apoyo además en lo previsto por los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

----- **Primero.**- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se fija el perfil y requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos de Administrador de Sala de Audiencias y Secretario de Sala de Audiencias dentro del Sistema Penal de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

----- **Segundo.**- El Administrador de Sala de Audiencias, será un profesional en las materias relativas, comprometido con los mejores postulados del servicio público y receptivo a los procesos de innovación en la impartición de justicia, quien deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veinticinco años, cuando menos, el día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Administración o Licenciado en Derecho, o sus equivalentes;
- IV.- Tener práctica profesional, de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Acreditar conocimientos efectivos sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y

VII.- Aprobar los exámenes de conocimientos y psicométrico que disponga el Consejo de la Judicatura, el primero aplicado por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, y el segundo por el profesional de la materia que determine el propio Consejo.

----- **Tercero.**- El Secretario de Sala de Audiencias, será un profesional del Derecho, identificado con los principios rectores del Sistema de Justicia



Penal Acusatorio y Oral, y con visión de mejora continua en el servicio público, quien deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veinticinco años, cuando menos, el día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;
- IV.- Tener práctica profesional, de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI.- Acreditar conocimientos efectivos sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y
- VII.- Aprobar los exámenes de conocimientos y psicométrico que disponga el Consejo de la Judicatura, el primero aplicado por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, y el segundo por el profesional de la materia que determine el propio Consejo.

----- **Cuarto.** - Para su conocimiento oportuno, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado.

----- **Notifíquese.** - Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe.". **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.** -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Cd. Victoria, Tam, a 13 de junio de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.

mcv.